



Senado República Dominicana
Presidencia

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria".

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho.

Señor Presidente:

Pláceme remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que declara las corridas de toros de la provincia El Seibo Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana, aprobado por el Senado en Sesión de fecha 25 de noviembre del año 2020.

Le participo que este proyecto se originó mediante moción presentada por el señor **Santiago José Zorrilla**, Senador de la República por la provincia El Seibo, en fecha 26 de agosto de 2020.

Atentamente,

Eduardo Estrella,

Presidente.

Sf.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA LAS CORRIDAS DE TOROS DE LA PROVINCIA EL SEIBO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las corridas de toros celebradas en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, tienen sus orígenes a principios del siglo XVII, en la época de la colonia, cuando la nobleza abandonó el toreo a caballo y la plebe comienza a hacerlo a pies, convirtiéndose, con el paso de los años, en una de las expresiones culturales de mayor atractivo de la República Dominicana;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta corrida de toros celebrada en el mes de mayo en el marco de las fiestas patronales de Santa Cruz, tiene la peculiaridad de que, a diferencia de las celebradas en otras partes del mundo, no le produce daños al toro, lo que se ha constituido en una verdadera fiesta para toda la familia y apta para todo público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el municipio Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, es la única ciudad en la República Dominicana donde se realizan las corridas de toros, lo que atrae a miles de personas desde diversos puntos del país y del extranjero, dinamizando las actividades económicas y turísticas de la región;

CONSIDERANDO CUARTO: Que los vistosos trajes utilizados por los toreros, unido a la valentía y a las destrezas que éstos exhiben, hacen de las corridas un espectáculo único en el redondel de unos 700 metros cuadrados en el sector de Las Quinientas, en la entrada de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, ubicada a 125 kilómetros de Santo Domingo, lo que le convierte en un evento cargado de colorido y tradición visto por

Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara las corridas de toros de la provincia El Seibo Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

PAG. 2

niños, jóvenes y adultos, donde se aprecian los pases y movimientos propios del arte de la tauromaquia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República Dominicana, reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado, establecer "(...)políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución dominicana establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución dominicana, sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "(...)patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, tiene como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico, "(...)recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara las corridas de toros de la provincia El Seibo
Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

PAG. 3

CONSIDERANDO NOVENO: Que las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, constituyen una manifestación del patrimonio cultural inmaterial de las artes del espectáculo de la provincia El Seibo, que estimula el turismo y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes, por lo que es necesaria su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VISTA: La Resolución No.309-06, del 17 de junio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO, el 17 de octubre de 2003.

VISTA: La Resolución No.484-08, del 11 de diciembre de 2008, que aprueba los convenios sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 20 de octubre de 2005.

VISTA: La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTA: La Ley No. 541, del 01 de enero de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 41-00, del 5 de julio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara las corridas de toros de la provincia El Seibo Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

PAG. 4

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto salvaguardar las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia El Seibo y los municipios que la integran, y rige para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 3. Declaratoria. Se declara las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

Artículo 4. Obligación del Estado. Es obligación del Ministerio de Cultura tomar las medidas y acciones de lugar para la salvaguarda, el desarrollo y la valorización de las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, con la colaboración del ayuntamiento del municipio El Seibo, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Turismo, asignando las partidas presupuestarias necesarias para su valoración, fomento y conservación.

Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas de salvaguardia de las corridas de toros en el ámbito nacional y crear

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara las corridas de toros de la provincia El Seibo
Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

PAG. 5

condiciones e inversiones para su fomento así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades de los portadores de la tradición.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas de sensibilización, concienciación y difusión de información, y en coordinación con el Ministerio de Turismo, desarrollará programas de promoción internacional y cultural de las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por el Ministerio de Cultura en su presupuesto interno, a partir de los fondos asignados por el Presupuesto General del Estado, del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Plazo. El Ministerio de Cultura tendrá un plazo de doce meses para la ejecución de esta ley, contados a partir de su entrada en vigencia.


Artículo 8. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara las corridas de toros de la provincia El Seibo
Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

PAG. 6

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente.


Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria.


Lia Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria.

Sf.